

CONDICIONES PARA LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

(Actualizado a 22 de octubre de 2020)

Tras la publicación de la ORDEN FORAL 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, **las condiciones preventivas e higiénico-sanitarias para la práctica de la actividad cinegética en el periodo del 22 de octubre al 4 de noviembre (ambos inclusive) son las siguientes:**

1.- Se restringe la libre entrada y salida de personas en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra. Dentro de los límites de la Comunidad Foral de Navarra no existen limitaciones a la movilidad para la práctica de la caza.

2.- Las medidas preventivas generales a mantener para disminuir la transmisión del virus son el uso adecuado de mascarillas mantenimiento de una distancia interpersonal mínimo de 1,5 metros, lavado de manos con solución hidroalcohólica o agua y jabón, ventilación preferiblemente natural y mantenida de los establecimientos de utilización y uso público y la limpieza y desinfección de superficies.

3.- Tal como está regulado en la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas:

- Se exime el uso de mascarilla durante el desarrollo de la actividad cinegética, siempre y cuando se mantenga y garantice la distancia mínima de seguridad interpersonal de 1,5 metros (como en otras actividades de naturaleza fuera de los núcleos de población).
- **Sin embargo, ante la situación sanitaria actual, se recomienda llevar la mascarilla durante el desarrollo de la actividad cinegética durante el mayor tiempo posible.**
- En los puntos de encuentro al aire libre, donde podrán reunirse un máximo de 6 personas (aparcamientos, zonas de quedada, zonas de recogida,...), será obligatorio en todo caso el uso de mascarillas y el mantenimiento de la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros.
- En las palomeras, chozas y malviceras ocupadas por varios cazadores se deberá garantizar la distancia mínima interpersonal de 1,5m., recomendando en todo momento el uso de mascarilla salvo en el caso de personas convivientes.
- En el caso de la caza mayor, se recomienda que los sorteos se realicen al aire libre y se mantenga siempre la distancia interpersonal de 1,5 m. El responsable de la cacería deberá registrar el nombre, apellidos y teléfono de contacto de los participantes en la misma, así como el número de postura que ocupe. En vista de la situación sanitaria actual, se recomienda que el número de participantes máximo sea de 25 personas; en



BARDENAS REALES DE
NAVARRA
REGISTRO ENTRADA
2020-E-RC-1084
26/10/2020 09:32

todo caso, los participantes en la cacería tendrán que distribuirse en grupos máximos de 6 personas.

- No se compartirán utensilios de caza, ni utillaje de comida o bebida.
- El uso de la mascarilla debe ser adecuado, cubriendo desde parte del tabique nasal hasta el mentón incluido, y será exigible, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención, y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria originada por COVID-19.
- En los vehículos públicos o privados (incluidas motocicletas, ciclomotores y vehículos de categoría L) será obligatorio el uso de mascarilla, excepto cuando todos los ocupantes sean convivientes en el mismo domicilio.

4.- Eventos deportivos: Quedan suspendidos entre el 13 y 26 de octubre.

Para lo no previsto en los puntos anteriores se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO de 19 de junio de 2020 por el que se aprueba el Plan de Medidas Excepcionales de Prevención, Contención y Coordinación para Hacer frente a la Crisis Sanitaria Ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.

DECRETO-LEY FORAL 7/2020, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

ORDEN FORAL 34/ 2020, de 15 de julio de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra.

ORDEN FORAL 54/2020, de 11 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

ORDEN FORAL 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

RESOLUCIÓN 459 /2020 del 23 de junio del Director Gerente del IND donde se regula la actividad física deportiva en la nueva normalidad y calendario de inicio entrenamientos, competiciones y eventos y sus modificaciones.

RESOLUCIÓN 625/2020 de 13 de octubre del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte junto con su anexo, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Nota: Documento validado por el Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral.